

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL  
**SUBDEPARTAMENTO COMERCIALIZACIÓN**

OBJ.: OTORGA CONCESIÓN AL SR.  
LUIS NAZAR ESPINOZA EN EL  
COMPLEJO AERONÁUTICO  
QUINTA NORMAL DE LA CIUDAD  
DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0039 /

SANTIAGO, 01 ABR. 2010

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que el Sr. Luis Nazar Espinoza solicitó una concesión en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal de la ciudad de Santiago
- b) Que por Of. (O) N°14/1/2/260/1326 de fecha 30 de Marzo de 2010, la Dirección General de Aeronáutica Civil informó condiciones para otorgar la concesión solicitada en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal de la ciudad de Santiago.
- c) Que mediante Carta S/N° de fecha 01 de Abril de 2010, el Sr. Luis Nazar Espinoza aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.
- d) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de atribuciones.
- e) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752; y en los artículos 47° y siguientes del D.S. (AV) N° 172 de 1974, Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos

**RESUELVO:**

- 1.- Otorgase al Sr. Luis Nazar Espinoza, con domicilio en la ciudad de Santiago, en adelante "el concesionario", la concesión de una superficie de área pavimentada de 28,88 mts.<sup>2</sup> ubicada al interior del Complejo Aeronáutico Quinta Normal de la ciudad de Santiago.

La superficie que se da en concesión será destinada a la instalación de un Kiosco Metálico para la venta de confites, bebidas, café, sándwich, etc.

Para su funcionamiento el concesionario deberá contar con los permisos de las entidades administrativas competentes, que correspondan.

- 2.- La concesión se otorgará hasta el 30 de Abril del año 2011.



3. El concesionario pagará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", un derecho aeronáutico mensual de un 10% de las ventas brutas del mes, deducido IVA., con un monto mínimo mensual de \$66.000.- (sesenta y seis mil pesos.-), monto que será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El concesionario deberá presentar dentro de los tres días siguientes al término de cada mes la declaración de ventas efectuadas en el Complejo Aeronáutico Quinta Normal, como así también, todos los documentos contables para su revisión, a requerimiento de la autoridad aeronáutica que corresponda.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco - Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de 10 unidades de fomento, con vigencia mínima al 31 de Julio de 2011.
5. El concesionario, autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica Civil para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la Dirección General de Aeronáutica Civil de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la Dirección General Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Complejo Aeronáutico Quinta Normal, quien será el nexo entre el concesionario y la Dirección General de Aeronáutica Civil, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con sus empleados y obreros.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión, como así también, instalar los remarcadotes necesarios para el funcionamiento de los servicios de agua potable y energía eléctrica.
17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de esta Dirección General de Aeronáutica Civil, dada por escrito.
20. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva la facultad de poner término a la concesión en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Complejo Aeronáutico Quinta Normal.  
  
Las necesidades del Complejo Aeronáutico Quinta Normal constituyen causales que se bastan a sí misma sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
21. La Dirección General de Aeronáutica Civil por intermedio de la jefatura del Complejo Aeronáutico Quinta Normal, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
22. La Dirección General de Aeronáutica Civil podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR 50).
23. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.

24. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciéndose para estos efectos, una indemnización equivalente al último mes del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
25. La Dirección General de Aeronáutica Civil, está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
26. La Dirección General de Aeronáutica Civil no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
27. La Dirección General de Aeronáutica Civil se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Complejo Aeronáutico Quinta Normal y la Institución.
28. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
29. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

El concesionario se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, el concesionario se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, El concesionario deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, el concesionario se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales..

30. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
31. El concesionario deberá informar por escrito a esta Dirección General de Aeronáutica Civil, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
32. En la eventualidad que el concesionario decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la Dirección General de Aeronáutica Civil, con a lo menos 60 días de anticipación.

33. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por D.S. (AV) N° 172 de 1974.
34. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
35. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
36. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



*Martín Zúñiga Merino*  
**MARTÍN ZÚNIGA MERINO**  
**CARGADO SECCIÓN CONCESIONES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARÍA DE AVIACIÓN.
  - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
  - 4 EJEM. LUIS NAZAR ESPINOZA, LAS SOPHORAS 65, BLOCK 17, DEPTO 201, VILLA PORTALES, ESTACION CENTRAL – SANTIAGO.
  - 1 EJEM. DGAC., COMPLEJO AERONÁUTICO QUINTA NORMAL
  - 1 EJEM. DGAC., DL., SD. SOP. LOG., SECCIÓN INFRAEST., OFICINA CATASTRO.
  - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
  - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES
  - 1 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN TASAS Y DERECHOS AERONÁUTICOS
  - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- VIP/MZM/orm/01042010(R169LNE.5401A)

